

Tipo: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio: 13,2 KV.

Materiales: Apoyos de hormigón, crucetas metálicas, aisladores de vidrio y conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados.

Longitud en metros: Aérea 1.441 metros y subterránea 105 metros.

Estación transformadora:

Emplazamiento: Casares de Hurdos.

Número de transformador: 1.

Tipo: Caseta.

Potencia: 100 KVA.

Relación de transformación: 13.200 ± 5 por 100/220-127 V.

Presupuesto en pesetas: 6.518.644.

Finalidad: Sustitución línea aérea y subterránea y emplazamiento del centro de transformación número 1.

Referencia del expediente: AT-3.953.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 4 de abril de 1986.-El Jefe del Servicio Territorial.-2.454-15 (29347).

BALEARES

11769 *RESOLUCION de 11 de diciembre de 1985, de la Consejería de Trabajo y Transportes, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Palma a Santa Margarita y playas de Can Picafort, con prolongación a colonia «Virgen del Carmen» e hijuelas (V-J.119; PM-25).*

La Empresa FEVE solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Palma a Santa Margarita y playas de Can Picafort, con prolongación a colonia «Virgen del Carmen» e hijuelas V-1.119; PM-25), a favor de don Pedro J. Cladera Garau, y esta Consejería de Trabajo y Transportes, en fecha 11 de diciembre de 1985, accedió a lo solicitado, quedando subrogado don Pedro J. Cladera Garau en los derechos y obligaciones que correspondan al titular de la concesión.

Lo que se hace público una vez cumplimentados los requisitos que se condicionó dicha autorización y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Palma de Mallorca, 10 de marzo de 1986.-El Consejero de Trabajo y Transportes, Francisco Font Quetglas.-1.487-D (30990).

11770 *RESOLUCION de 11 de diciembre de 1985, de la Consejería de Trabajo y Transportes, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Palma y Felanitx por Porreras (V-2407; PM-42).*

La Empresa FEVE solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Palma y Felanitx por Porreras (V-2407; PM-42), a favor de don Jaime Caldentey Obrador, y esta Conselleria de Trabajo y Transportes en fecha 11 de diciembre de 1985 accedió a lo solicitado quedando subrogado don Jaime Caldentey Obrador, en los derechos y obligaciones que correspondan al titular de la concesión.

Lo que se hace público, una vez cumplimentados los requisitos que se condicionó dicha autorización, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Palma de Mallorca, 10 de marzo de 1986.-El Consejero, Francisco Font Quetglas.-1.491-D (28578).

COMUNIDAD DE MADRID

11771 *LEY 9/1985, de 4 de diciembre, Especial para el Tratamiento de Actuaciones Urbanísticas Ilegales en la Comunidad de Madrid.*

Aprobada por la Asamblea de Madrid la Ley 9/1985, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 302, de fecha 20 de diciembre de 1985, y número 303, de 21 de diciembre de 1985, se inserta a continuación el texto correspondiente.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo:

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Desde el inicio de la actividad de la Comunidad de Madrid se puso de manifiesto que uno de los objetivos básicos de su gobierno, en materia urbanística, habría de ser el mantener y hacer respetar la legalidad en dicha materia que, según era de público conocimiento y sin necesidad de acudir a un estudio o análisis sistemático del asunto, se venía vulnerando en forma altamente preocupante.

Por ello, la Asamblea de Madrid adoptó de inmediato toda una serie de medidas tendentes a corregir, en el futuro, las insuficiencias normativas en el tratamiento de las actuaciones urbanísticas ilegales, aprobando, con fecha de 10 de febrero de 1984, la Ley sobre Medidas de Disciplina Urbanística.

Con independencia de las disposiciones contenidas en la Ley citada y con el fin de llegar a un conocimiento exacto del problema planteado por las urbanizaciones ilegales a la Comunidad de Madrid, así como de las acciones a emprender en orden al tratamiento de tal problema, la Asamblea de Madrid, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 1984, aprobó una proposición no de Ley por la que se solicitaba de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, la elaboración de un Catálogo de Urbanizaciones Ilegales, así como de un programa de actuación sobre dichas urbanizaciones.

II. En cumplimiento de la mencionada proposición no de Ley, el Gobierno de la Comunidad remitió a la Asamblea el Catálogo y el programa requeridos. Ambos documentos fueron aprobados por la Asamblea de Madrid que, para la ejecución del programa, acordó solicitar del Consejo de Gobierno la remisión de un proyecto de Ley, referido a las actuaciones contempladas en el mencionado Catálogo, en el que se desarrollarán los siguientes criterios y principios:

a) Incorporar el Catálogo de Urbanizaciones Ilegales como ámbito de aplicación de la Ley. Dicho Catálogo, con carácter previo a su remisión, junto con el proyecto de Ley a la Asamblea, había de ser sometido al trámite de audiencia de las Corporaciones Locales, con el fin de proceder a su posible corrección.

b) Habilitar la adopción de medidas de disciplina urbanística, de carácter especial para dicho ámbito, que incluyeran las determinaciones contempladas en el capítulo III del programa, relativas a competencias de la Comunidad, regulación de la expropiación-sanción, reducción de plazos y otras cuestiones.

c) Habilitar a la Administración comunitaria para que, dentro del ámbito del proyecto de Ley, pudiera permitir el establecimiento y ordenar adecuadamente núcleos de población en suelo no urbanizable, autorizando parcelaciones rústicas no sujetas a la unidad mínima de cultivo, así como la construcción de instalaciones agropecuarias y de otros tipos y de viviendas unifamiliares, aun cuando técnicamente no resulten necesarias para las explotaciones agrarias.

d) Instrumentar el tratamiento de los núcleos de población, a través de planes de ordenación de los mismos, atribuyendo las potestades necesarias a la Administración comunitaria, estableciendo para dichos planes un contenido y tramitación similares a los de los planes especiales y determinando el régimen de las cesiones necesarias para dotaciones y espacios libres.

e) Dotar a dichos planes de ordenación de efectos modificatorios sobre los planes generales de ordenación urbana y normas complementarias y subsidiarias del planeamiento, como forma de proceder a la incorporación paulatina de dichos núcleos al régimen general establecido por la legislación urbanística.

f) Atribuir a la Administración comunitaria competencias para modificar el planeamiento general con la finalidad de incorporar, como suelo urbano, urbanizable o no urbanizable, con los niveles de protección adecuados, aquellas «urbanizaciones» ilegales susceptibles de inclusión en alguna de las clases de suelo mencionadas.